

447-18

MEMORANDO

9025286 – 475

Al responder por favor citar este número de radicado

Funza, mayo 19 de 2017.

PARA: DR. MIGUEL ANGEL JIMENEZ
Coordinador Archivo Sindical.
Carrera 14 N° 99 – 33 Bogotá D.C

DE: INSPECCION DE TRABAJO DE FUNZA

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES.

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia correspondiente a las organizaciones sindicales, relacionadas así:

DEPOSITO	N° RADICADO	FECHA	EMPRESA Y/O ORGANIZACIÓN SINDICAL	N° FOLIOS
CONSTANCIA DE DEPOSITOS DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES.	D.C.-026	18/05/2017	SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S. VS. SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S. SIGLA "SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA"	13 22

Atentamente,



ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspectora de Trabajo de Funza

Anexo: veintidós (22) folios

Elaboró: Patricia F.
Revisó/Aprobó: Andrea C.



MINTRABAJO No. Radicado 11E12017332100000008168

Fecha 2017-07-13 10:10:49 am

Remitente INSPECCIÓN FUNZA

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL


Anexos 1

Folios 1



COR11E2017332100000008168

D

 MINTRABAJO	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número D.C. 026

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	18	05	2017	HORA	11:17 A.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS HUGO MONROY DONOSO
IDENTIFICACIÓN	79119456 DE FONTIBON
T.P. No	-
CALIDAD	FISCAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S.

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S.								
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores						
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S. SIGLA "SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA".								
CUYA VIGENCIA ES	1° DE FEBRERO DE 2017 HASTA 31 DE ENERO DE 2019								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	90	AMBITO DE APLICACIÓN				Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		N° Folios				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	17	

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	-			
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	-			
DEPOSITADO EN FECHA:	-			

ANOTACIONES

SE SOLICITA NOTIFICAR AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S. A LA DIRECCION KM 20 CARRETERA OCCIDENTE VIA MOSQUERA - MADRID CUNDINAMARCA.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

C I C B

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspector de Trabajo de Funza.

H H

LUIS HUGO MONROY DONOSO
Depositante



SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S
SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA
Personería Jurídica 1707 del 28 de octubre de 1968
NIT 800.014312-6



MOSQUERA mayo 18 del 2017



Señor

INSPECTOR DE TRABAJO DE FUNZA

Dirección territorial de Cundinamarca

Respetada Doctora



ITUC-CSI-IGB

De conformidad a las normas legales vigentes nos permitimos hacer depósito de cuatro (4) Ejemplares de la Convención colectiva de trabajo, suscrita entre el sindicato de trabajadores De SAINT-GOBAIN COLOMBIA s.a.s. SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA Y la empresa SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S. Firmada el día 05 de Mayo del 2017 Con vigencia de dos años a Partir del 1° de febrero del 2017 y hasta 31 de enero del 2019 z

Solicitamos así mismo enviar copia a la misma, a la coordinación de archivo sindical de ese Ministerio, para los fines pertinentes

Agradecemos la atención que esta le merezca

Cordialmente

LUIS HUGO MORROY

Fiscal

Por el Derecho al Trabajo, libertad Sindical y Negociación Colectiva

CONVENCIÓN COLECTIVA

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA

SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S.

Y

**EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA
SINTRASAINST-GOBAIN COLOMBIA**

VIGENCIA

01 DE FEBRERO DE 2017 A 31 DE ENERO DE 2019

INDICE

	Pág.
Visión, Misión y Principios de Conducta y Actuación	1
Art. 1º. Reconocimiento del Sindicato	2
Art. 2º. Aumento de Salario	2
Art. 3º. Bono por Resultados	3
Art. 4º. Subsidio de Alimentación	4
Art. 5º. Primas y Auxilios	4
a) Prima extralegal de Navidad	4
b) Prima especial de vacaciones	4
c) Auxilio por nacimiento	5
d) Auxilio por muerte de parientes del trabajador	5
e) Auxilio por fallecimiento del trabajador	5
f) Auxilio para educación hijos	5
g) Auxilio para el Fondo de Asistencia Social	6
h) Intereses sobre préstamos	6
i) Auxilios para el Sindicato	6
j) Auxilio para estudio de trabajadores	7
k) Recargo por trabajo ordinario nocturno	7
l) Auxilio para deportes	7
m) Auxilio para gafas	7
n) Prima de antigüedad	8
Art. 6º. Auxilio de Transporte	10
Art. 7º. Fondo de Vivienda	11
Art. 8º. Préstamo a la Cooperativa	11
Art. 9º. Pago de Incapacidades	11
Arto. 10. Estabilidad	12

Art. 11º. Prendas de Trabajo	12
Art. 12º. Permisos remunerados	13
Art. 13º. Comité de Reclamos	14
Art. 14º. Jornada	14
Art. 15º. Descuento especial	15
Art. 16º. Vigencia	15
Art. 17º. Hoja de Vida	15
Art. 18º. Herramientas	15
Art. 19º. Campo de aplicación	16
Art. 20º. Vacaciones	16
Art. 21º. 24 y 31 de diciembre y miércoles santo	16
Art. 22º. Parqueadero	16
Art. 23º. Aplicación Convención	16

VISION

Para el 2020 **SAINT-GOBAIN COLOMBIA** será reconocida como empresa de clase mundial certificada como Bronce, y Plata en el 2018, a través de la mejora continua y excelencia en la calidad, eficiencia en todos los procesos y mejores prácticas en el mercado, teniendo como prioridad la seguridad e integridad de todos sus colaboradores y capacitando líderes del sistema.

MISION

Somos una compañía líder en la fabricación y comercialización de productos abrasivos, encaminada a trabajar con los mejores estándares de calidad a través del desarrollo e innovación de nuevas tecnologías, atendiendo así las expectativas de nuestros clientes, cumpliendo con nuestra política integrada de Calidad, Salud, Seguridad, Medio Ambiente y los principios de conducta y actuación del grupo **SAINT-GOBAIN**

PRINCIPIOS DE CONDUCTA

- El Compromiso Profesional
- El respeto de las personas
- La Integridad
- La Lealtad
- La Solidaridad

PRINCIPIOS DE ACTUACION

- Respeto a la Legalidad
- Respeto al Medio Ambiente
- Respeto a la Higiene y a la Seguridad en el Trabajo
- Respeto a los Derechos de los Trabajadores

D

En Mosquera /Cundinamarca

Se reunieron por una parte los señores: Daniel Ribeiro Nogueira Porto, Wilfran Andrés Beltrán Gutiérrez, Gustavo Alfredo Pacheco Guillen, Oskar Alberto Carreño Moreno y Lilia Beatriz Rodríguez Villabona en representación de la empresa SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS y por otra parte los señores Luis Hugo Monroy Donoso, John Fredy Cruz Chaparro, José Manuel Bejarano Pinzón y Demetrio Salinas, como representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES de la Empresa mencionada, asesorados por el Sr. Jorge Espinosa Pérez, funcionario de la CGT.

Como resultado de este arreglo, las relaciones Obrero – Patronales entre las Empresa y el Sindicato de Trabajadores, se regirán por la Convención Colectiva, que consta de los siguientes artículos:

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

ARTICULO PRIMERO

La Empresa SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS "SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS", como único representante legal de los trabajadores afiliados a él, resolviendo con el referido Sindicato los problemas individuales y colectivos que se presenten entre EMPRESA y trabajadores sindicalizados, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes, sin perjuicio del derecho de " SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS" de asesorarse de las organizaciones sindicales CGT Seccional, CGT Nacional y de la organización sindical de industria a los cuales se encuentran afiliados los trabajadores sindicalizados.

AUMENTO DE SALARIO

ARTICULO SEGUNDO

- a) La Empresa aumentará los actuales salarios a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención, aplicando el 6,75% de incremento para el primer año de vigencia de la presente convención contado a partir del 01 de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).
- b) La empresa aumentará los salarios a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención, a partir del 01 de Febrero del año 2018; aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de diciembre de 2017, más el 1,5%.

PARÁGRAFO: Los aumentos de salarios dispuestos u ordenados por el gobierno, durante el tiempo transcurrido entre el 01 de Enero de 2017 y el 31 de Enero del año 2019 serán a buena cuenta e imputables a los aumentos de salario pactados en la presente convención.

Este párrafo será aplicado exclusivamente a los trabajadores que en las fechas de los aumentos pactados en la convención, o sea el 01 de Febrero de dos mil Diecisiete (2017) y el 01 de Febrero de dos mil dieciocho (2018) tengan seis (6) o menos de seis (6) meses de servicio a la Empresa.

BONO POR RESULTADOS

ARTICULO TERCERO

Acuerdan las partes un Bono por Resultados Anual equivalente a UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.042.629.00) para todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención; siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las metas establecidas de común acuerdo entre Empresa y Sindicato las cuales se establecen así:
- b) META POR SEGURIDAD- Representa el 27,5% del total del valor establecido, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$286.723.00)
- c) META POR PRODUCTIVIDAD DE LAS PLANTAS DE AGLOMERADOS Y RECUBIERTOS Representa el 27,5% del total del valor establecido, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$286.723.00)
- d) META POR DESCARTES y DESPERDICIOS DE LAS PLANTAS DE AGLOMERADOS Y RECUBIERTOS- Representa el 20% del total del valor establecido, o sea la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$208.526.00)
- e) META DE SERVICIO (ENTREGAS MTO- PRODUCTO DE FABRICACION Y MTS- PRODUCTO DE STOCK) DE LAS PLANTAS DE AGLOMERADOS Y RECUBIERTOS- Representa el 25% del total del valor establecido, DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$260.657.00)
- f) g) Se establece un tope mínimo de cumplimiento del 90% de las metas establecidas y un tope máximo del 150%.
- h) Cada meta se pagará individualmente dependiendo del cumplimiento. En consecuencia, el no cumplimiento de una o varias metas, no afectará el pago de las metas que si se cumplan.
- i) Este bono será aumentado para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de diciembre de 2017, más el 1,5%.

PARAGRAFO: Acuerdan las partes que el valor que recibe el trabajador por concepto de este Bono por Resultados, no constituye salario ni factor salarial para efecto prestacional por así convenirlo las partes en los términos del artículo 15 de la ley 50 de 1990

D

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

ARTICULO CUARTO

- a) La Empresa aumentará el Subsidio de Alimentación a partir del 01 de Febrero de 2017 aplicando el 6,75%. En consecuencia, la Empresa reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención, un Subsidio de Alimentación de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.299.00) diarios por jornada trabajada durante el primer año de vigencia de la Convención, es decir hasta el 31 de Enero de 2018.
- b) La Empresa aumentará el subsidio de alimentación a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención, a partir del 1 de Febrero del año 2018; aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1,5%

PRIMAS Y AUXILIOS

ARTICULO QUINTO

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios:

a) PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

Una prima extralegal de navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico a cada trabajador que lleve seis (6) o más meses de servicios continuos en la Empresa. A los trabajadores que tengan menos de seis (6) meses en la Empresa, se les pagará este mismo auxilio proporcionalmente al tiempo de servicio. Esta prima de que habla este punto, la pagará la Empresa dentro de los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre de cada año a los trabajadores a su servicio en dicha época.

b) PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES

Una prima especial de vacaciones equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico, la cual cancelará la Empresa a sus trabajadores, solamente cuando estos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones.

PARÁGRAFO: De igual manera, esta prima será reconocida por la Empresa a aquellos trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva cuyo retiro de la misma sea voluntario o sin justa causa, prima que se liquidará en la fecha de retiro del trabajador en la forma establecida en el Art. 14 del Decreto 2351 de 1965, Numeral 2.

Handwritten signature or initials.

c) AUXILIO POR NACIMIENTO

En caso de nacimiento de un hijo legítimo o extramatrimonial legalmente reconocido por el trabajador, la Empresa otorgará un auxilio de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$53.352.00). Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

d) AUXILIO POR MUERTE DE PARIENTES DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de padres, hijos legítimos o extramatrimoniales legalmente reconocidos por el trabajador, cónyuge o compañera permanente, la Empresa otorgará un auxilio equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.325.385.00) para cubrir los Gastos fúnebres.

Este valor será girado por la Empresa a la funeraria o en su defecto al trabajador si éste acredita o certifica haber cancelado directamente.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

e) AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuando fallezca un trabajador estando al servicio de la Empresa, está reconocerá un auxilio de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.641.392.00) fuera de lo que ordene la ley. Serán beneficiados de este auxilio los padres, cónyuge o los hijos de acuerdo al orden previsto en el Art. 204. Ordinal E del CST.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

f) AUXILIO PARA EDUCACIÓN HIJOS

La empresa otorgará por el primer año de vigencia de la presente convención, un auxilio educacional para cada hijo legítimo o extramatrimonial reconocido por el trabajador y que se encuentre estudiando preescolar, primaria, secundaria o estudios técnicos o superiores en un establecimiento oficialmente reconocido, igual a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$473.177.00) para Preescolar y Primaria, QUINIENOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$530.284.00) para

D

Secundaria y SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.000.00) para Estudios Técnicos y Superiores. Para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%

Dicho auxilio será entregado anualmente durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año, previa presentación del certificado que acredite matrícula.

PARÁGRAFO: Los hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos por el trabajador deberán tener no más de veinticuatro (24) años de edad para tener derecho al auxilio de educación previsto para los cursos o estudios técnicos o superiores.

g) AUXILIO PARA EL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

La Empresa otorgará un auxilio por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.722.498.00) para el primer año de vigencia con destino al Fondo de Asistencia Social, el cual continuará auxiliando en caso de enfermedad a los padres, esposa e hijos de los trabajadores en los que respecta a consulta médica, valor de la fórmula, etc. Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%

Igualmente la Empresa auxiliará a los trabajadores que se benefician de la presente convención con el 35% del costo de las cirugías que se practiquen al cónyuge o compañera permanente e hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos por el trabajador, cuando estas se realicen en la Empresa Promotora de Salud a la cual este afiliado el trabajador. La compañía girará este auxilio directamente a la clínica correspondiente, previa presentación de la factura expedida por la citada clínica. Si el trabajador certifica haber cancelado directamente, la Empresa girará a él este auxilio.

h) INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS

La Empresa se compromete a no cobrar ningún tipo de interés sobre los préstamos que por calamidad doméstica conceda a sus trabajadores.

i) AUXILIOS PARA EL SINDICATO

La Empresa otorgará para el primer año de vigencia, un auxilio anual para el Sindicato de Trabajadores igual a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.376.726.00).

Un auxilio para el Sindicato de Trabajadores igual a la suma de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.106.497.00) mensuales durante el primer año de vigencia de la presente convención, que será entregado cuando el Sindicato los solicite.

NR

Estos auxilios serán aumentados para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%

j) AUXILIO PARA ESTUDIO DE TRABAJADORES

La Empresa auxiliará a sus trabajadores que deseen estudiar con el valor de sus estudios por una sola vez cada año. Este auxilio no podrá ser superior a DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/TE (\$280.082.00). Dichos estudios deberán ser de utilidad para la compañía.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

k) RECARGO POR TRABAJO ORDINARIO NOCTURNO

La Empresa liquidará el trabajo ordinario nocturno con un recargo del 50%, el cual incluye el recargo consagrado en la ley, equivalente al 35%.

l) AUXILIO PARA DEPORTES

La Empresa concederá un auxilio igual a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.319.143.00) para deportes, por una sola vez para el primer año; este auxilio será invertido de acuerdo con la Empresa y destinado estrictamente para fomentar el deporte entre los trabajadores.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

m) AUXILIO PARA GAFAS

La Empresa auxiliará al trabajador con la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$157.796.00) para compra de gafas.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la convención, contado a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019 , aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 1%

D

n) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiados con la presente convención, una prima de antigüedad en la cuantía y de acuerdo con el número de años de servicio del trabajador a la misma así:

- Al trabajador que cumpliera cinco (5) años de servicio continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$191.215.00), para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.
- Al trabajador que cumpliera diez (10) años de servicios continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$312.537.00) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.
- Por cada año adicional a los diez (10) años al servicio continuo o discontinuo y hasta los catorce (14) años de servicio, el Trabajador recibirá una prima de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$92.314.00) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.
- Al trabajador que cumpliera quince (15) años de servicios continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$386.388.00) para el primer año de vigencia en la Convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.
- Por cada año adicional a los quince (15) años de servicios continuos o discontinuos y hasta los diecinueve (19) años de servicio, el trabajador recibirá una prima de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$110.773.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.
- Al trabajador que cumpliera veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$662.003.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.

22

- **Por cada año adicional a los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos y hasta los veinticuatro (24) años de servicio, el trabajador recibirá una prima de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$191.215.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**
- **Al trabajador que cumplierse veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$733.214.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**
- **Por cada año adicional a los veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos y hasta los veintinueve (29) años de servicio, el trabajador recibirá una prima de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$275.615.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**
- **Al trabajador que cumplierse treinta (30) años, treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos a la Compañía, la misma le reconocerá una prima de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$917.837.00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2% valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**
- **A partir de los veinticinco (25) años de servicio, todo trabajador al servicio de la Empresa y beneficiado con la presente Convención recibirá una prima de antigüedad QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$551.229.00) por cada cinco (5) años adicionales de servicio y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**
- **A partir de los treinta y un (31) años de servicios continuos o discontinuos, por cada año adicional diferente a los años de quinquenio, el trabajador recibirá una prima de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$337.596.00) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%, valor que será cancelado en la fecha en que cumpla éstos.**

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

AUXILIO DE TRANSPORTE

ARTICULO SEXTO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa pagará a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados, siempre que vivan a más de 1000 metros de distancia del lugar de trabajo, el siguiente Auxilio de Transporte:

Un Auxilio de Transporte equivalente a la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$106.890.00) mensuales.

Este auxilio se pagará junto con el salario de la última catorcena de cada mes.

PARÁGRAFO 1: La Empresa pagará a los trabajadores que laboren los días sábados, domingos y festivos un Auxilio de Transporte equivalente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.563.00).

A aquellos trabajadores que dejaren de concurrir al trabajo, no se les reconocerá la parte proporcional a los días no trabajados, excepto aquellos que estuvieren incapacitados, caso en el cual solo se les reconocerá este auxilio por los primeros cuarenta (40) días de incapacidad.

Si el gobierno llegare a decretar un aumento en las tarifas actuales de transporte, la empresa reconocerá a los trabajadores lo equivalente al 100% de dicho incremento. Para este ajuste se tomará como base el incremento de las tarifas entre Santafé de Bogotá y Facatativa y sólo se reconocerá el ajuste correspondiente a 21 días mensuales.

Si el gobierno llegare a decretar un aumento en las tarifas actuales de transporte, la empresa reconocerá a los trabajadores lo equivalente al 100% de dicho incremento. Para este ajuste se tomará como base el incremento de las tarifas entre Santafé de Bogotá y Facatativa.

PARÁGRAFO 2: La Empresa concederá a título de préstamo la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), para adquirir bicicleta o para mantenimiento del medio de transporte que el trabajador utilice. Este préstamo se otorgará a los trabajadores que lleven más de un año y medio de antigüedad en la Empresa.

Los trabajadores beneficiados pagarán el préstamo en la forma que establezca la Empresa de acuerdo con las posibilidades de cada uno de ellos dentro de un plazo máximo de dos años, además el medio de transporte utilizado deberá estar dedicado al uso personal y se deberá presentar a la empresa los soportes respectivos.

FONDO DE VIVIENDA

ARTICULO SEPTIMO

La Empresa mantendrá el Fondo de Vivienda en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$141.811.607.00) para el primer año de vigencia de la Convención.

Este auxilio será aumentado para el segundo año de vigencia de la Convención, contando a partir del 01 de Febrero de 2018 y hasta el 31 de Enero de 2019, aplicando el 100% del índice de inflación dado por el DANE a 31 de Diciembre de 2017, más el 2%

Se aclara que durante la vigencia de la Convención, mientras haya saldo disponible por reintegro de préstamos concedidos, la Empresa hará préstamos hasta completar la suma tope del fondo.

El Fondo será manejado por un Comité Paritario, conformado por la Empresa y el Sindicato de Trabajadores y funcionará de acuerdo con el Reglamento que este comité de común acuerdo promulgue.

Igualmente la Empresa se compromete a no cobrar ningún tipo de interés sobre los préstamos que conceda a sus trabajadores.

PRÉSTAMO A LA COOPERATIVA

ARTICULO OCTAVO

La Empresa concederá un préstamo por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.291.900.00) a la Cooperativa de Trabajadores de SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS LTDA. sin intereses, durante la vigencia de la Convención.

PAGO DE INCAPACIDADES

ARTICULO NOVENO

La Empresa pagará al trabajador la parte del salario que no cubra la EPS a partir del tercer (3) día de incapacidad por enfermedades no profesionales, hasta por ciento ochenta (180) días. Para el pago de incapacidades, el trabajador incapacitado endosará a la Empresa la respectiva incapacidad para que esta la cobre a la EPS respectiva. Los trabajadores deberán entregar a la Empresa las incapacidades al día siguiente de terminada.

PARÁGRAFO: La empresa reconocerá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención y durante su vigencia los dos (2) días de incapacidad que no reconoce la EPS.

ESTABILIDAD

ARTICULO DECIMO

Los contratos de trabajo que celebre la Empresa para su funcionamiento normal serán a término indefinido; cuando se trate de labores ocasionales o transitorias, de labores esporádicas, no usuales dentro de la misma o cuando se trate de reemplazar temporalmente al personal en vacaciones o en uso de licencia, de atender el incremento de la producción, al transporte de mercancías, la Empresa podrá contratar a término fijo o por obra determinada hasta por seis (6) meses con prórroga de seis (6) meses más.

Cuando la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin invocar justa causa, reconocerá al respectivo trabajador, además de las indemnizaciones consagradas en el Art. 8 del Decreto 2351 de 1965, veintisiete (27) días adicionales por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

PARÁGRAFO 1: Sanciones – La Empresa antes de aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador, deberá oírlo en descargos conforme lo dispone el Art. 10 Decreto 2351 de 1965 y no surtirá ningún efecto la sanción que se imponga al trabajador pretermitiendo este trámite.

PARÁGRAFO 2: Para que la Empresa pueda dar aplicación a la causal prevista en el numeral 9 del ordinal a del Art. 7 decreto 2351 de 1965 deberá requerir al trabajador dos (2) veces, cuando menos por escrito, mediando entre uno y otro requerimiento un lapso no inferior a quince (15) días. Si efectuados estos requerimientos persiste la misma situación que dio origen a ellos, la Empresa procederá al tenor de lo establecido en el decreto 1375 de 1966.

PRENDAS DE TRABAJO

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

La Empresa suministrará gratuitamente a cada uno de sus trabajadores de la planta, cuatro (4) overoles al año, cada uno de los cuales será entregado cada tres (3) meses así:

30 de Abril 2017/2018
30 de octubre 2017/2018

30 de julio 2017/2018
30 de enero 2018/2019

La Empresa suministrará gratuitamente una dotación de overoles adicional a las cuatro (4) antes relacionadas a cada uno de los trabajadores de base que laboren en el Departamento de Mantenimiento, la Sección de Hornos en Aglomerados y la Sección de Mezclas en Recubiertos, la cual será entregada:

01 de septiembre 2017/2018

La Empresa suministrará tres (3) pares de zapatos al año, cada uno de los cuales será entregado, así:

30 de mayo /2017
30 de enero /2018
30 de septiembre /2018

30 de septiembre /2017
30 de mayo /2018
30 de enero /2019

Estas prendas serán de la misma calidad y similar confección a las que hasta la fecha han venido entregando. Es entendido que estas dotaciones las suministrará la Empresa sin tener en cuenta los salarios que devenguen los trabajadores. Esta prestación no constituye salario.

PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Empresa pagará a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a. Por grave calamidad doméstica, entendiéndose por esta la grave enfermedad de cónyuge, padres, e hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos por el trabajador) , terremoto, incendio, inundación de vivienda; hasta siete (7) días calendario, cuando la calamidad se origine dentro del Departamento de Cundinamarca y ocho (8) días calendario cuando la calamidad se origine fuera del Departamento.
Por grave calamidad doméstica, entendiéndose por ésta la grave enfermedad de hermanos(as), dos (2) días calendario, cuando la calamidad se origine dentro del Departamento de Cundinamarca y tres (3) días calendario cuando la calamidad se origine fuera del Departamento.
- b. Licencia por Luto: Conceder al trabajador en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos) , primero de afinidad (suegros, hijos del cónyuge) y primero civil (padre adoptante, madre adoptante o hijos adoptivos), una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles , según el artículo 10 de la Ley 1280 de 2009.
- c. Licencia Por Maternidad: De acuerdo a la Ley 755 de 2002 ó Ley María; la trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo a la ley. El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad sólo opera para los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera permanente. En este último caso se requerirán dos (2) años de convivencia.

- d. A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, ochenta (80) horas mensuales acumulables mes a mes, únicamente hasta el 31 de enero de cada año, para



cumplir funciones inherentes a su cargo; el usuario del permiso deberá avisar en cada caso, en la mañana del día hábil anterior.

- e. A los delegados que designe el Sindicato para representarlos en Congresos Nacionales o Regionales convocados por la CGT., por el tiempo que estos duren, más de tres (3) días cuando se verifiquen fuera de Bogotá.
- f. A los cinco (5) trabajadores cada año que sean designados por el Sindicato para adelantar cursos de capacitación sindical, por tiempo no superior a dos (2) semanas.
- g. A los Directivos de la Cooperativa, veinticinco (25) horas mensuales no acumulables mes a mes, para adelantar diligencias inherentes a la Cooperativa, el usuario del permiso deberá avisar en cada caso en la mañana del día hábil anterior.
- h. Para cursos de cooperativismo la Empresa concederá un permiso a dos (2) trabajadores cada año.

COMITÉ DE RECLAMOS

ARTICULO DECIMO TERCERO

El Comité nombrado por el Sindicato se reunirá con los representantes de la Empresa, en una fecha preestablecida una vez cada dos (2) meses; además, cuando así lo solicite una de las partes y la otra no le encuentre inconveniente.

Dicho Comité tendrá competencia para reconocer y tramitar lo siguiente: a) Sanciones disciplinarias, b) diferencias de interpretación en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad Social; c) Todas las diferencias que se presenten con relación a la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: Si no hubiere acuerdo entre las partes, estas quedan en libertad de proceder por las vías legales.

JORNADA

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

La jornada de trabajo será de nueve (9) horas diarias, divididas en dos (2) etapas, con diez (10) minutos de descanso hacia la mitad de cada una de ellas. El descanso de cincuenta (50) minutos se seguirá haciendo hacia la mitad de la jornada de las nueve (9) horas.

En todo caso la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco (45) horas a la semana de lunes a viernes. Se exceptúan de los anteriores, los horneros de la Planta de Aglomerados para quienes la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco (45) horas a la semana de lunes a sábado.

DESCUENTO ESPECIAL

PUNTO DÉCIMO QUINTO

La Empresa ordenará a quien corresponda descontar a todos los trabajadores que se beneficien con la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a los primeros cinco (5) días del aumento de cada año de la vigencia de la misma.

Dicho dinero será entregado por la Empresa a la Federación a la cual este afiliado el Sindicato.

VIGENCIA

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 1 de Febrero de 2017 y hasta el 31 de Enero de 2019.

Todos los capítulos, artículos, cláusulas, párrafos, literales, numerales de la Convención Colectiva anterior, suscrita y/o aceptada por SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S., y el Sindicato de Trabajadores "SINTRA SAINT-GOBAIN COLOMBIA", que no se sustituyen, modifiquen o se extingan en todo o en parte, que beneficien a los trabajadores, seguirán vigentes y serán incorporados en el texto de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte de la negociación del presente pliego de peticiones.

HOJA DE VIDA

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO

A partir de la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda sanción disciplinaria que imponga la Empresa a los trabajadores que se beneficien con la presente Convención se eliminará de la hoja de vida del trabajador, después de transcurridos diez y ocho (18) meses de impuesta.

Igualmente, toda llamada de atención que haga la Empresa a los trabajadores que se beneficien de la Convención será eliminada de la hoja de vida, después de transcurridos doce (12) meses de haberse producido.

HERRAMIENTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

La Empresa dotará a sus trabajadores de las herramientas de trabajo requeridas para el normal desarrollo de sus labores y efectuará inventario frecuente de las mismas y en caso de encontrarse algún faltante, se cobrará al trabajador el valor de la herramienta faltante, con base en el precio histórico de la misma.



CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO

La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores asociados al Sindicato. Los trabajadores no afiliados para poder beneficiarse de la citada Convención, deberán recibir pago catorcenal, además de lo dispuesto en el Art. 38 y 39 Decreto 2351 de 1965

PARAGRAFO: De común acuerdo entre las partes, se modificó el pago semanal a catorcenal entrando en vigencia a partir del 4 de mayo de 2009. Los demás términos del artículo se mantendrán.

VACACIONES

ARTICULO VIGESIMO

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa no contabilizará los días sábados para el cálculo de los quince (15) días de vacaciones remuneradas previstas en la ley.

24 Y 31 DE DICIEMBRE Y MIERCOLES SANTO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

La Empresa concederá como permiso remunerado a los trabajadores, el día 24 de diciembre y la mitad de la jornada de los días 31 de diciembre y del miércoles santo.

PARQUEADERO

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Empresa dispondrá de siete (7) parqueaderos de vehículos, los cuales serán asignados para uso exclusivo del Sindicato de Trabajadores de la Empresa.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

La presente Convención regirá las relaciones Obrero – Patronales de SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS, y sustituye totalmente las convenciones y acuerdos anteriores suscritos entre la Empresa y el Sindicato.

PARÁGRAFO: Vencido el término de vigencia de esta Convención y siempre y cuando se cumplan los procedimientos legales, el Sindicato acepta que solamente presentará su nuevo pliego de peticiones después del seis (6) de enero de 2019.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de trabajo en seis (6) ejemplares del mismo tenor, dos (2) de los cuales serán entregados al Ministerio de la Protección Social.

Dado en Mosquera/Cundinamarca. a los cinco (5) días del mes de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

POR LA EMPRESA


WILFRAN ANDRES BELTRAN GUTIERREZ


GUSTAVO ALFREDO PACHECO GUILLEN


OSKAR ALBERTO CARREÑO MORENO


LILIA BEATRIZ RODRIGUEZ VILLABONA

POR EL SINDICATO

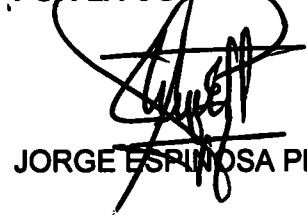

LUIS HUGO MONROY DONOSO


DEMETRIO SALINAS

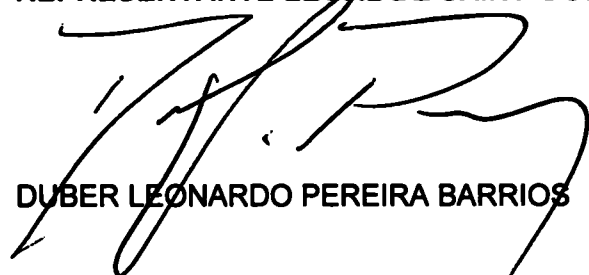

JHON FREDY CRUZ CHAPARRO


JOSE MANUEL BEJARANO PINZON

POR LA CGT


JORGE ESPINOSA PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE SAINT-GOBAIN COLOMBIA SAS


DUBER LEONARDO PEREIRA BARRIOS